

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 1 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de separación contenciosa núm. 956/2010.*

NIG:1402142C20100017881.  
 Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 956/2010.  
 Negociado: S.  
 Sobre: Separación contenciosa.  
 De: Don José-Alfonso Troyano Sánchez.  
 Procuradora Sra.: María Jesús Mantrana Herrera.  
 Letrado Sr.: Ángel Antonio Moran Martínez.  
 Contra: Doña Tina Gloteanu.

En el presente procedimiento Familia. Separación contenciosa 956/2010, seguido a instancia de don José-Alfonso Troyano Sánchez frente a doña Tina Gloteanu se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.  
 Lugar: Córdoba.  
 Fecha: Uno de abril de dos mil once.  
 Parte demandante: Don José-Alfonso Troyano Sánchez.  
 Abogado: Don Ángel-Antonio Morán Martínez.  
 Procurador: Doña María Jesús Mantrana Herrera.  
 Parte Demandada: Doña Tina Gloteanu.  
 Objeto del juicio: Separación.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de separación interpuesta por don José-Alfonso Troyano Sánchez contra doña Tina Gloteanu, en situación de rebeldía procesal y debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, sin pronunciamiento sobre las costas.

Únase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Una vez firme la misma, comuníquese al Encargado del Registro Civil donde obra inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno exhorto.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1447 0000 00 0956 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entida-

des Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, doña Tina Gloteanu, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Córdoba, 1 de abril de 2011.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 17 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1394/2009. (PP. 3017/2010).*

NIG: 2905442C20090005288.  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1394/2009.  
 Negociado: A.  
 De: Manuel Pérez Aragonés y Josefina Toledo Carrera.  
 Procurador: Sr. Félix García Agüera.  
 Contra: Iroko Sol, S.L., y Decker Promociones Construcciones y Reformas, S.L.  
 Procuradora: Sra. Ana María Galán Rosales.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1394/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto Dos) a instancia de Manuel Pérez Aragonés y Josefina Toledo Carrera contra Iroko Sol, S.L., y Decker Promociones Construcciones y Reformas, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### «SENTENCIA NÚM.

En Fuengirola, a quince de junio de dos mil diez.

La Sra. doña Esperanza Brox Martorell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto Dos) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1394/2009 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Pérez Aragonés y Josefina Toledo Carrera, con Procurador don Félix García Agüera; y de otra, como demandado, Iroko Sol, S.L., y Decker Promociones Construcciones y Reformas, S.L., con Procuradora doña Ana María Galán Rosales, y,

#### F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Manuel Pérez Aragonés y doña Josefina Toledo Carrera frente a Iroko Sol, S.L., y frente a Decker Promociones Construcciones y Reformas, S.L., debo declarar y declaro:

1. La resolución del contrato de compraventa suscrito entre los actores e Iroko Sol, S.L., el 30.XI.06, sobre la finca registral 31085 (RP3M).
2. Que los actores son propietarios de dicha finca (C/ San Roque, núm. 15. Barriada Las Lagunas, de Mijas).
3. Sin efecto el contrato suscrito entre Iroko Sol, S.L., y la codemandada Decker Promociones Construcciones y Reformas, S.L., el 16.V.07.

Ordenando la cancelación de las inscripciones registrales tercera y cuarta de dicha finca, así como las que contradigan el dominio de los actores.

Condenando a la demandada a la entrega de la posesión de la finca a los actores, quienes tienen derecho a retener la suma de 120.000 € entregada por Iroko Sol el 30-XI-06 con base en lo pactado.

Con condena expresa a la parte demandada en las costas procesales causadas.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo

en la cuenta de este Juzgado núm. 2917, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Iroko Sol, S.L., extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diecisiete de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.